

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA,

COMPAÑEROS DIPUTADOS,

MEDIOS DE COMUNICACIÓN; Y

PÚBLICO QUE HOY NOS ACOMPAÑA.



Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos 50 años, las concentraciones de gases invernadero están creciendo rápidamente como consecuencia de la acción humana. El uso generalizado de los combustibles fósiles, el debilitamiento de la capa de ozono y la destrucción de las áreas forestales están favoreciendo el aumento de la temperatura de la

Tierra, provocando cambios drásticos en el clima mundial y haciéndolo impredecible.

A medida que la sociedad es más desarrollada consume más energía. Las energías que utilizamos en la actualidad provienen del carbón, petróleo y del gas, elementos que no se renuevan y se van agotando año tras año.

Es por eso por lo que debemos aprovechar otras fuentes de energía que están a nuestro alcance, como lo son el viento, el sol, los residuos, entre otros; los cuales son renovables, no se agotan y además no contaminan el ambiente.

Son muchas las ventajas que brinda el uso de energías renovables, por mencionar algunas tenemos:



- Combaten directamente el cambio climático.
- Reducen la contaminación y mejoran la calidad del aire
- Mejoran la calidad de vida y estabilizan la economía
- Ayudan a garantizar un buen futuro a las nuevas generaciones
- Son energías seguras y que no suponen riesgos para la salud.

El Estado de Yucatán debe enfocarse hacia el desarrollo energético sostenible, y uno de los elementos fundamentales para ello es el aprovechamiento del gran potencial energético en los recursos renovables de energía que existe en la Entidad.



Yucatán tiene la característica de poseer un gran potencial energético en los recursos renovables, principalmente en energía solar, eólica y en el aprovechamiento de los bioenergéticos.

El objetivo de la presente Ley es crear el marco regulatorio en el Estado para fomentar el uso de las energías renovables, la eficiencia y la suficiencia energética en el Estado y los Municipios como instrumento de promoción del desarrollo sustentable, la innovación, el desarrollo tecnológico, la competitividad económica, la mejora de la calidad de vida y la protección y preservación del medio ambiente.

Es necesario tener un marco legal fundamentado en una política energética de largo plazo que garantice un desarrollo sostenible; el desarrollo energético depende en gran medida de la utilización de las energías renovables, ya que la disponibilidad de las no renovables es temporal. Se debe proveer de un marco legal que contenga instrumentos y mecanismos que fomenten el uso de la tecnología en energías renovables.

Dentro de esta iniciativa se crea una Comisión que estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo sustentable y que tendrá como objeto garantizar el fomento del uso de las energías renovables y desarrollo sustentable. Asimismo, se busca crear El Programa Estatal de Energías Renovables que tiene como objetivos principales:



- Estudiar y valorar el potencial de aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado de Yucatán.
- Fijar políticas públicas de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías renovables.
- Buscar la mitigación de cambio climático a partir del uso de energías renovables.

Para la fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano es indispensable fortalecer las labores del Estado y sus Municipios de tal forma que se impulsen programas y trabajos que permitan promover y aprovechar el uso de las energías renovables.



Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente propuesta:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL ESTADO DE YUCATAN, LA CUAL ESTA DIVIDIDA 11 CAPITULOS, 32 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

LEY PARA EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE ENERGIAS RENOVABLES DEL ESTADO DE YUCATÁN.



**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar en el Estado la investigación, la innovación de tecnológica, el desarrollo y el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables, de manera sustentable, reduciendo la dependencia de los hidrocarburos, impulsando de manera complementaria la transición energética, protegiendo y preservando el medio ambiente y mejorando la calidad de vida de los habitantes de Yucatán, en coordinación con las disposiciones federales en la materia.

S

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Ahorro de energía: la racionalización de los procesos y consumos energéticos, para aumentar la eficiencia de sus usos y evitar consumos innecesarios.

II.- Aprovechamiento sustentable de energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;

III.- Autoabastecimiento: La producción de energía por una persona física o moral de manera aislada y para su propio consumo, a través de energías renovables.

IV.- Bioenergéticos: Combustibles obtenidos de la biomasa provenientes de materia orgánica de las actividades, agrícola, pecuaria, silvícola, acuacultura, algacultura, residuos de la

4

pesca, domésticas, comerciales, industriales, de microorganismos, y de enzimas, así como sus derivados, producidos, por procesos tecnológicos sustentables.

V.- Cogeneración: Generación de energía eléctrica producida conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria o ambos; producción directa o indirecta de energía eléctrica mediante la energía térmica no aprovechada en los procesos, o generación directa o indirecta de energía cuando se utilicen combustibles producidos en los procesos;

VI.- Comisión: Comisión de Fomento para las Energías Renovables del Estado de Yucatán.

VII.- Diversificación Energética: Aprovechamiento integral de los recursos energéticos primarios disponibles, enfatizando la utilización de las energías renovables.

VIII.- Eficiencia Energética: La relación de la energía aprovechada en trabajo útil, respecto a la suministrada.

IX.- Estado: Estado de Yucatán.

X.- Energías limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos que al ser aplicadas no producen o producen menos efectos secundarios al medio ambiente.

XI.- Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, proceso o materiales susceptibles de ser transformados en energías aprovechables por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles en forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:

- a) Eólica
- b) Solar
- c) Hidroeléctrica
- d) La energía oceánica en sus distintas formas.
- e) Geotérmica

- f) Los bioenergéticos
- g) Aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría de Energía del Gobierno Federal cuya fuente cumpla con el primero párrafo de esta fracción.

XII.- Estrategia: Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles Limpios.

XIII.- Programa: El Programa Estatal de Energías Renovables.

XIV.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Sustentable

XV.- Sustentabilidad: Se entiende en satisfacer las necesidades de las personas sin comprometer los recursos de las generaciones futuras, buscando un equilibrio justo entre el medio ambiente y los seres humanos.

XVI.- Transición energética: Conversión de la generación de energía con recursos no renovables.

Artículo 3.- En lo no previsto por la presente Ley se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Transición Energética y la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 4.- El aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, es una actividad que fomentará el gobierno del Estado y los Municipios, observando las disposiciones que el Ejecutivo Federal emita en la materia.

Artículo 5.- Las comunidades científicas, tecnológica, académica, económica y en general la sociedad, podrán participar en el diseño de los planes y programas relacionados con la presente Ley, de conformidad a las disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 6.- Son principios generales de la Presente Ley:

- I.- Uso sustentable de las energías renovables;
- II.- La priorización en la producción y utilización de energías naturales;
- III.- El impulso de las practicas más viables que hagan posible el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el uso de sistemas que garanticen la transformación eficiente de las energías primarias en energía final.
- IV.- La solidaridad colectiva en el uso de la energía; y
- V.- La cooperación interinstitucional, cuando existan o concurren competencias del Estado y los Ayuntamientos, para la aprobación y gestión de instalaciones, en el ámbito de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7.- Mediante la presente Ley se garantiza el acceso a las fuentes de energía renovables, con la salvedad y condiciones de compatibilidad de uso que se establezcan en las disposiciones legales correspondientes.

Las energías renovables tendrán preferencia sobre las energías convencionales. Este hecho quedará reflejado en la planeación energética y tendrá incidencia en los Programas de Desarrollo Urbano.

Artículo 8.- El gobierno del Estado y los Ayuntamientos están facultados para suscribir convenios de coordinación con las autoridades federales en los términos de la legislación aplicable.



**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES.**

Artículo 9.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

- I.- El gobernador del Estado de Yucatán.
- II.- Los Municipios.
- III.- La Secretaria de Desarrollo Sustentable.
- IV.- La Comisión.

Artículo 10.- Son facultades del Gobernador del Estado de Yucatán:

I.- Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas y programas relativos al fomento del aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y el uso de tecnologías limpias, la eficiencia y la suficiencia energética, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

II.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las demás Entidades Federativas y los Municipios, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III.- Promover instrumentos y mecanismos financieros para el uso y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado.

IV.- Difundir campañas para dar a conocer las fuentes de energías renovables en los Municipios del Estado.

V.- Implementar mecanismos de aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y de eficiencia energética en los

inmuebles de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

VI. Gestionar recursos nacionales e internacionales que propicien un mayor aprovechamiento de las energías renovables con el fin

VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Facultades de los Ayuntamientos:

I.- Establecer Programas que promuevan la realización de actividades que tengan por objeto el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con los Planes de Desarrollo Municipal.

II.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado, los demás Municipios, así como con Instituciones de educación e investigación del sector social o privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación, desarrollo, innovación y aplicación de las energías renovables.

III.- Fomentar las actividades de divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías de energía alternativas.

IV.- Instrumentar Programas encaminados a la aplicación de fuentes renovables de energía y sustentabilidad energética, principalmente en la prestación de servicios públicos municipales.

V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12.- Son facultades de la Secretaría:

I.- Convenir con instancias públicas, privadas y miembros de la sociedad civil el desarrollo de proyectos en materia de aprovechamiento y producción de energía renovable, de conformidad con la legislación correspondiente.

II.- Otorgar reconocimientos a las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el fomento, difusión, uso y aprovechamiento de las energías renovables.

III.- Fomentar acciones a favor del desarrollo integral de la entidad a través de los beneficios del aprovechamiento de las fuentes de energía renovables en el Estado.

IV.- Elaborar y dar seguimiento a todos los acuerdos y Programas de coordinación que suscriba el Estado, relacionados con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado.

V.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III
DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE FOMENTO PARA LAS ENERGIAS RENOVBLES

Artículo 13.- Se constituye la Comisión Intersecretarial de Fomento para las Energías Renovables del Estado de Yucatán, como una instancia de carácter permanente del ejecutivo del estado que tendrá como objeto garantizar el fomento del uso de las energías renovables y desarrollo sustentable.

Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 14.- La Comisión estará integrada por:

I.- La Secretaria de Desarrollo sustentable, quien presidirá la comisión.

II.- La Secretaria de Administración y Finanzas.

III.- El presidente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente del H. Congreso del Estado.

IV.- además de tres representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto de creación sea el cuidado del medio ambiente y desarrollo sustentable.

La participación de los integrantes e invitados de la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Todos los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto; teniendo el voto de calidad la presidencia.

En todo tiempo la presidencia de la Comisión podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto a todas aquellas personas e instituciones privadas o de interés público y representantes de Ayuntamientos que considere idóneos para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

El reglamento de la presente ley definirá las atribuciones de la Secretaría Técnica, para su adecuado funcionamiento.

Artículo 15.- Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias, debiendo celebrarse cuando menos dos veces por año y extraordinarias cuando exista un asunto que así lo

amerite y que hayan sido convocadas con tal carácter. Las sesiones solo podrán celebrarse válidamente cuando exista quórum legal, mismo que se conforma con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 16.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

I.- Realizar los acuerdos que se tomen a fin de impulsar los programas para fomentar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado.

II.- Promover la investigación, desarrollo y actualización de tecnologías relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado.

III.- Emitir opinión sobre los programas y acciones que busquen implementar los Gobiernos Estatal y Municipales; así como proponer las líneas para la conducción eficiente de los mismos.

IV.- Definir, convocar e instalar los grupos de trabajo necesarios para la consultoría científica, técnica, legal y financiera, que permitan atender los temas específicos, objeto de la presente ley.

V.- Proponer formas y sistemas de generación y autoabastecimiento de energías renovables entre los sectores público y privado.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 17.- El Programa Estatal de Energías Renovables tiene por objeto:

I.- Estudiar y valorar el potencial de aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado de Yucatán.

- II.- Fijar políticas públicas de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías renovables.
- III.- Determinar los objetivos y metas que orienten las acciones de planeación, programación y presupuesto de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovables.
- IV.- Establecer un modelo energético sustentable para el Estado.
- V.- Buscar la mitigación de cambio climático a partir del uso de energías renovables.

Artículo 18.- El programa Estatal de Energías Renovables contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

- I.- Diagnostico de los principales problemas en materia de las fuentes de energías renovables, la eficiencia y la suficiencia energética en el Estado.
- II.- Lineamientos y apoyo a la investigación en materia de las fuentes de energía renovable.
- III.- Acciones de promoción y difusión de las energías renovables y la eficiencia energética.
- IV.- Objetivos, estrategias y líneas de acción.
- V.- Propósitos del aprovechamiento de las energías renovables y la eficiencia energética.
- VI.- Proyectos y lineamientos como medidas de aplicación.
- VII.- Indicadores del desempeño.
- VIII.- Los instrumentos de evaluación, seguimiento de las acciones de fomento de las fuentes de energías renovables, eficiencia y suficiencia energética.

CAPITULO V

DE LA PROMOCION DE ENERGIAS RENOVABLES, DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGETICA.

Artículo 19.- En todo el territorio del Estado, los poderes públicos pondrán en marcha los instrumentos necesarios para regular, impulsar, promover e incentivar las conductas y

acciones de fomento de las energías naturales en las que se manifiesten solidaridad colectiva y colaboración social.

Artículo 20.- Los edificios e instalaciones de uso y servicio público de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos deberán incorporar instalaciones sustentables que aprovechen energías renovables.

Artículo 21.- Las dependencias en materia de desarrollo urbano del estado y los ayuntamientos, adoptaran medidas de regulación para que los inmuebles de nueva construcción incorporen instalaciones que utilicen energías renovables.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES
CAPITULO I
DE LA RADIACIÓN SOLAR**

Artículo 22.- La Comisión promoverá la capacitación para el desarrollo y aplicación de tecnología solar fotovoltaica y térmica para el aprovechamiento de la radiación solar, de acuerdo a los programas que para tal efecto emitan las autoridades federales competentes.

**CAPITULO II
DE LA ENERGIA DEL EÓLICA**

Artículo 23.- La Comisión, en coordinación con el Estado y los Municipios, fomentará el aprovechamiento de la energía del viento, de acuerdo a los programas que para tal efecto emitan las autoridades federales.

Artículo 24.- El Estado y los Municipios podrán establecer empresas de participación pública y privada para fomentar el aprovechamiento de la energía del viento.

**CAPITULO III
DE LA ENERGIA DE LOS BIOENERGÉTICOS**

Artículo 25.- La Comisión, en coordinación con el Estado y los municipios, fomentará el aprovechamiento de los bioenergéticos, de conformidad con las disposiciones federales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Con la asesoría de la Comisión, el Estado y los Municipios podrán establecer empresas de participación pública para utilizar los bioenergéticos, que tengan las siguientes aplicaciones:

- I.- Generación eléctrica para la prestación de servicios públicos.
- II.- Cogeneración, para proporcionar electricidad y calor, en hospitales y otras instalaciones públicas que lo requieran.
- III.- elaboración de Biocombustibles sólidos.
- IV.- Elaboración de biocarburantes.
- V.- Instalación de biodigestores para la producción de biogás para generación eléctrica.

Artículo 27.- Los Municipios podrán promover el establecimiento de centros de acopio para residuos agropecuarios que serán destinados para fines energéticos.

Artículo 28.- La Comisión podrá efectuar recomendaciones a los sectores productivos para el aprovechamiento de bioenergéticos de acuerdo a las siguientes alternativas:

- I.- Generación de vapor para uso industrial.
- II.- Cogeneración.
- III.- Calentamiento del agua, aire o fluidos para procesos industriales.
- IV.- Producción de Gas de síntesis para procesos térmicos industriales.

V.- Producción de gas de síntesis para turbinas de gas y ciclos combinados para generación eléctrica.

VI.- Calefacción.

VII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO IV
DE LA ENERGÍA HIDROELÉCTRICA**

Artículo 29.- La Comisión promoverá el aprovechamiento del movimiento del agua en cauces naturales, artificiales o la energía oceánica. Para tal propósito se coordinará con las instancias federales competentes para la elaboración de estudios que ubiquen los lugares dentro del estado y los municipios susceptibles de este tipo de aprovechamiento energético.

Artículo 30.- El Estado y los Municipios podrán establecer empresas de participación pública y privada para fomentar el aprovechamiento de la energía del agua.

**TITULO TERCERO
DIVERSIFICACION Y SEGURIDAD ENERGETICA.
CAPITULO I
DE LA DIVERSIFICACION ENERGETICA.**



Artículo 31.- La Comisión deberá promover entre el sector social y privado, sistemas de cogeneración y autoabastecimiento que utilicen fuentes de energía renovables.

La Comisión deberá brindar asesoría al Estado y los Municipios para la implementación de los proyectos relacionados con la generación y el autoabastecimiento.

**CAPITULO II
DE LA SEGURIDAD ENERGETICA**

Artículo 32.- La Comisión elaborará un Plan Estatal de Seguridad Energética para garantizar la continuidad,



suficiencia y estabilidad, en la disponibilidad y suministro de energía primaria y secundaria en instalaciones críticas en caso de emergencia o desastre natural, mismo que deberá ser aprobado y publicado por el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. – La Comisión a que hacen referencia los artículos de la presente Ley, deberá instalarse a más tardar cuarenta y cinco días después de la entrada en vigor del presente decreto.

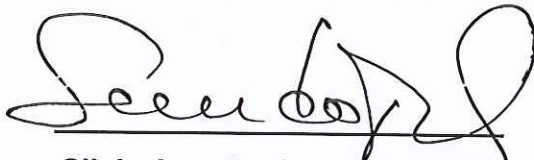
TERCERO. – El Reglamento de la presente Ley, deberá ser expedido por la Secretaria de Desarrollo sustentable a más tardar sesenta días después de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. – El Programa Estatal de Energías Renovables a que hace referencia la Ley, deberá expedirse a más tardar noventa días después de la entrada en vigor del presente decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

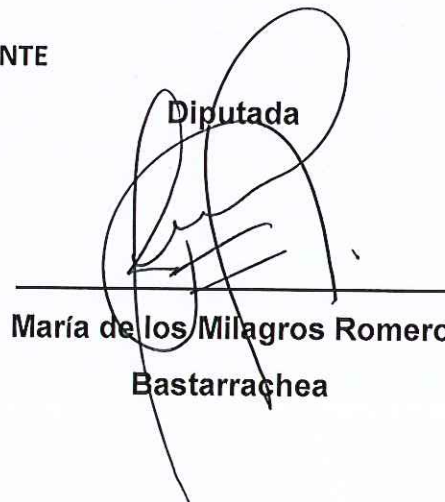
ATENTAMENTE

Diputada



Silvia América López Escoffé

Diputada



María de los Milagros Romero

Bastarrachea

POR LO QUE NOS PERMITIMOS ENTREGAR A ESTA MESA DIRECTIVA POR ESCRITO Y DIGITAL PARA SU DEBIDO TRAMITÉ.